



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00595-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO

DEMANDADO: CLEOTILDE MARÍA OSORIO

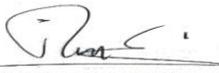
INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Personería Municipal de Malambo, remite memorial informando que no cuentan con el personal idóneo para realizar una valoración de apoyo solicitada por este despacho. Sírvase proveer. Soledad, 25 de agosto de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD - ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, el juzgado observa que la parte demandante allegó a este despacho memorial en el que adjunta Valoración de Apoyo realizada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, la misma que luego de revisada es devuelta a dicha entidad por requerimiento hecho en el Auto calendarado 21 de julio de 2022, y remitida a esta entidad bajo el oficio 1035/2022 del 25 de julio del presente año, por no cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en el inciso 4 del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, a lo que ellos responden:

 Nr. 802.000.412-0	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO	
Malambo, Agosto 18 de 2022		Oficio N° 2030/2022
<p>Doctora MONICA ELISA MOZO CUETO Jueza Segunda Promiscua de Familia de Soledad E. S. D.</p>		
<p>Cordial saludo;</p> <p>Por medio del presente me permito informar que analizando la Ley 1996 de 2019, <i>Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad</i>. Si es cierto que hacemos parte de las entidades que deben realizar la valoración de apoyo, esta Agencia del Ministerio Público, solo cuenta con el personal humano del Personero Municipal, Secretario y un técnico pagador, por el tema presupuestal.</p> <p>Para realizar de manera correcta la Valoración de Apoyo a la sra. CLEOTILDE MARIA OSORIO, identificada con la CC No. 50.941.261 de Montelíbano – Córdoba, no contamos con el personal idóneo que estipula la <i>Ley 1996 de 2019</i>, como es de una Psicóloga, por las razones antes mencionadas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto esta Agencia del Ministerio Público, no puede realizar la VALORACIÓN DE APOYO dentro del Proceso RAD. 2021-00-595-00, por no contar con el Profesional Idóneo estipulado por la Ley 1996 de 2019.</p> <p>Sin otro motivo, me suscribo de usted.</p>		
<p>Atentamente;</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> </div> <p>RICARDO ENRIQUE BERDEJO INSIGNARES Personero Municipal</p>		
<p style="text-align: center;">Calle 10 No. 15-10 Barrio Centro de Malambo – Tel. 3761982 Correo electrónico: personeriademalambo@hotmail.com</p>		

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Posteriormente mediante memorial recibido en el correo institucional del juzgado en fecha 19/08/2022, dicha entidad informa la imposibilidad para realizar la valoración de apoyo argumentando la falta de personal idóneo para ello. Siendo, así las cosas, teniendo en cuenta que la personería de Malambo argumenta lo ya indicado y que según lo establece el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019: “*Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos*”.

Este despacho:

Ordena:

1. Poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la personería Municipal de Malambo en memorial de fecha 19/08/2022.
2. Requerir a la demandante, para que atienda lo ordenado en el inciso 4 del resuelve del Auto Admisorio de la presente demanda, en el cual se determinó lo siguiente:

(...) Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Dicha valoración podrá ser realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, a elección del demandante, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico o cualquier ente privado que cuente con los permisos y requisitos descritos en la ley, a quienes se les concederá para tal fin el término de diez días para que rindan dicho informe.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Whatsapp 301-2910568 . www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6f6cb6a2fadfb8925efb1cba79a3f6b4b21a285cfe888b5093c53c4f9a9b36**

Documento generado en 25/08/2022 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>